

lla estampada en el Libro *Practica de Rentas Reales*, que escribiò el Contador Juan de la Ripia, porque en ella se equivocò, y obra contra su propio entendimiento, y contra lo mismo, que explica: de suerte, que conociendo, y diciendo, que no se han de sacar derechos de derechos, hace lo contrario, quando figura la cuenta, y confessando, que se ha de septimar del precio neto, para sacar la Octava, y Reoctava, no lo hace sino de la ultima postura, que se dà solo para vender, y para que el que consume pague insensiblemente el precio neto, la Octava, y los Impuestos, y derechos, y tambien los Arbitrios, donde los hay; y solo se ha de seguir la regla, que explican las quatro siguciones siguientes.

**CUENTA DE LOS DERECHOS,**  
*que se han de cargar à cada Arroba de Vino en los Lugares de cosecha.*

En inteligencia de que las Justicias deben hacer concepto de la cantidad liquida, que debe quedar al Cosechero en cada arroba de Vino, se toma aqui el supuesto, de que halla por conveniente le queden libres quatrocientos treinta y ocho maravedis en cada arroba, los quales repartidos entre los treinta y seis quattrillos y medio, que tiene la referida arroba, corresponden à doce maravedis, à cuyo respecto deberà ser la primera postura, que se dè por las Justicias. . . . .

*Precio neto para el Cosechero.*  
438.

A este precio se debe aumentar el coste que tendrà el vendage, el que aqui se regula en veinte y quatro maravedis de vellon. . . . .

*Coste del vendage.*  
24.

Con que monta todo el precio quatrocientos y sesenta y dos maravedis de vellon, al que se han de agregar los derechos que le corresponden, y son à saber:

*Todo el precio neto*  
462.

A los derechos de Millones les corresponde por la Octava, y Reoctava sesenta y seis maravedis, septimando de los quatrocientos sesenta y dos maravedis de todo el precio neto. . . . .

66.

Los Impuestos fixos importan sesenta y quatro maravedis. . . . .

64.

*Todos los derechos.*  
194.

A los derechos de Alcaualas, y Cien-

